



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET007035CO-100075

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 008838

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE OCTUBRE DE 2014

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN X Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V INCISO iii) Y X INCISO i), 32 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ADHESIÓN

Contrato de: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE

Concesionario: BERNARDO ZUNO DELGADO

Servicio(s) objeto del contrato: SEÑALES DE TELEVISIÓN POR CABLE

Autorización de la Procuraduría Federal del Consumidor: OFICIO 4539661 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, REGISTROS Y AUTOFINANCIAMIENTO, QUEDANDO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS DE ADHESIÓN, BAJO EL NÚMERO 1045-2013

Fecha de otorgamiento: 27 DE FEBRERO DE 2013

Autorización del Instituto Federal de Telecomunicaciones: OFICIO IFT/D03/USI/1761/2014 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA

Fecha de otorgamiento: 11 DE AGOSTO DE 2014

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



ROBERTO FLORES NAVARRETE



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/DO3/USI/1761/2014

México, D.F., a 11 de agosto de 2014

*Recibido Oficio
José Gregorio P.
12/ago/2014*

C. Bernardo Zuno Delgado
Montes Urales No. 425, Primer Piso,
Col. Lomas de Chapultepec,
C.P. 11000, México, D.F.
PRESENTE

Me refiero a su escrito presentado el 12 de abril de 2013 ante la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, por medio del cual en cumplimiento de la Condición 2.6 de su título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida por cable con cobertura en Tenamaxtlán, en el Estado de Jalisco, otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el día 28 de marzo de 2006 solicita la aprobación del Modelo de Contrato de Adhesión para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones que pretende celebrar con sus Clientes ("Modelo de Contrato").

Al respecto, derivado del estudio de la documentación presentada se desprende que la Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento de la Procuraduría Federal del Consumidor ("Profeco"), mediante oficio 4539661 de fecha 27 de febrero de 2013, aprobó el Modelo de Contrato y quedó inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esa Procuraduría bajo el folio número 1045-2013, toda vez que cumple con la Ley Federal de Protección al Consumidor y con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 "*Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones*", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2012.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizado el Modelo de Contrato por esta Unidad Administrativa se desprende que el mismo establece en forma clara y concisa los servicios a prestarse, siendo coincidente con los servicios autorizados en su título de concesión, por lo que no se tiene inconveniente en que dicho contrato sea celebrado con los usuarios.

De igual manera, y una vez revisados los términos y condiciones del Modelo de Contrato, esta Unidad a mi cargo considera que el mismo no vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, por lo que se autoriza dicho instrumento, el cual se anexa en copia al presente oficio debidamente aprobado por esta Unidad Administrativa.

DIRECCION GENERAL ALJUNIA

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

25 AGO 2014

LAURA
SANCHEZ RIVEROS

RECIBIDO



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
IFT/D03/USI/1761/2014

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 52 fracción I de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 7, 8, fracciones I y II y 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 84 del Reglamento de Telecomunicaciones; 25, Apartado A fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2013; 10 y 20 del Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringidos; lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012; y la Condición 2.6 de su Título de Concesión.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

gr

ATENTAMENTE
"2014, Año de Octavio Paz"
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

ef

C.c.p. Lic. José Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro Público de Concesiones.- Para los efectos conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000



Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial: Sí No . Contiene datos personales: Sí No
Fecha de clasificación: 27/02/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 4539661

Expediente: PFC.B.E.7/000164-2013

Asunto: Aprobación de registro.

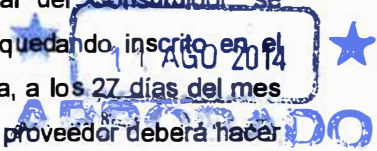
México, Distrito Federal, a los 27 días del mes de febrero del 2013.

BERNARDO ZUNO DELGADO

RFC: ZUDB820416KDD

CALLE: FRAY PEDRO DE GANTE No. 68, COLONIA: DOCTORES, CIUDAD GUZMAN, JALISCO, CP 49013

Visto el modelo de contrato de adhesión de Prestación de servicios de suministro de televisión por cable, presentado por BERNARDO ZUNO DELGADO y habiéndose realizado su análisis jurídico, se determina que no infringe los preceptos de la Ley Federal de Protección al Consumidor y que cumple con los requisitos contenidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012 Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 24 fracción XV, 86 y 87 de la citada ley y en la Norma Oficial Mexicana mencionada, en concordancia con el Artículo 6 fracción II del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se APRUEBA el modelo de contrato de adhesión de referencia, quedando inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, a los 27 días del mes de FEBRERO de 2013, bajo el número 1045-2013, por lo que el proveedor deberá hacer constar los datos de su registro mencionados, en todos los formatos del contrato registrado, que utilice en sus relaciones con los consumidores.





Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento.
Contiene información confidencial SI No . Contiene datos personales SI No
Fecha de clasificación: 27/02/2013. Rúbrica del Titular de la Unidad administrativa _____
Art. 18, Frac. I Frac. II Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Unidad Administrativa: Dirección General de Contratos de Adhesión, Registros y Autofinanciamiento

Número de oficio: 4539661

Expediente: PFC.B.E.7/000164-2013

Asunto: Aprobación de registro.

El otorgamiento del presente registro no garantiza el cumplimiento por parte del proveedor de legislación alguna distinta a la Ley Federal de Protección al Consumidor. El cumplimiento de aquellas es de estricta responsabilidad del proveedor.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción XI y último párrafo, 17, primer párrafo y fracción XVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, 6, fracción II y 15 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, y Quinto, segundo párrafo del Acuerdo por el cual se delegan facultades a favor de los servidores públicos de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2010.

Con lo anterior se concluye el trámite de registro y se envía al archivo.

ATENTAMENTE

JOSE LUIS DORANTES PEREZ
Director de Contratos de Adhesión

DMRM/ANH

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR CABLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BERNARDO ZUNO DELGADO, CONCESIONARIO DE LA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TELEVISIÓN RESTRINGIDA POR CABLE EN LA POBLACIÓN DE TENAMAXTLAN, JAL., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO" Y POR LA OTRA PARTE, "EL SUSCRIPTOR", CUYO NOMBRE Y DIRECCIÓN SE DETALLAN A CONTINUACIÓN, QUIENES POR PROPIO DERECHO SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- A) Que es una persona física, mayor de edad con plena capacidad física y jurídica para la celebración del presente contrato.
- B) Que es concesionario (a) de la Red Pública para prestar el Servicio de Televisión Restringida por Cable en la (s) población (es) de Tenamaxtlan, Jal., otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de fecha 28 de marzo de 2006.
- C) Que cuenta con la infraestructura técnica, administrativa y de recursos para proporcionar el servicio concesionado.

II.- Declara "EL SUSCRIPTOR" por su propio derecho:

- A) Ser una persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, con la capacidad jurídica para poder celebrar el presente contrato.
- A) Que es una sociedad mercantil, debidamente constituida de conformidad con la ley general de sociedades mercantiles, según se desprende de la escritura pública número _____ de fecha ____ de ____ de ____, otorgada ante la fe del notario público número _____ de la ciudad de _____, estado de _____, licenciado _____, debidamente inscrita en el registro público del comercio de _____, bajo la partida número _____ volumen _____, libro _____, el día _____ de _____ de _____.
- B) Que es su deseo celebrar el presente contrato de servicios, en los términos y condiciones que se precisan en este documento.

III.- Declaran ambas partes:

- A) Que por así convenir a sus intereses vienen a celebrar el presente contrato de prestación de servicios, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONCESIONARIO" proporcionará el servicio de señales de Televisión por Cable mediante el pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de las cuotas mensuales, vigentes de acuerdo a los términos, tarifas que se encuentren registradas ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, condiciones y modalidades de operación, de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones, mismas que están a la vista del público en las ventanillas de la oficina de "EL CONCESIONARIO", así como en los volantes y trípticos que se encuentran en la oficina y que se distribuyen dentro de la población concesionada, mismas que también se encuentran disponibles en la página web de COFETEL.

Contrato No. _____

Lo anterior aplicara también en el supuesto de que los planes o paquetes de servicio sufrieran alguna modificación respecto a las características y contenido de los mismos, en caso de que las modificaciones impliquen un aumento en el precio de la prestación del servicio y/o una disminución en el número de servicios originalmente contratados. EL SUSCRIPTOR" podrá solicitar la cancelación sin penalidad alguna, dentro de los 15 días siguientes a que entre en vigor las modificaciones.

La cancelación del contrato no exime "EL SUSCRIPTOR" del pago de las cantidades adeudadas por los servicios utilizados.

SEXTA. "EL SUSCRIPTOR" no podrá traspasar, ceder o enajenar a terceros los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el previo consentimiento por escrito de "EL CONCESIONARIO"., mismo que puede solicitar mediante escrito con al menos 15 días de anticipación a "EL CONCESIONARIO", siempre y cuando la cesión de derechos del presente contrato se realice a una persona física o moral que se encuentre dentro del área concesionada, misma que esta visible en las oficinas, así mismo una vez ingresada la solicitud a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", se dará respuesta dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Por lo anterior "EL SUSCRIPTOR" deberá acudir a las oficinas de "EL CONCESIONARIO", para solicitar según sea el caso, el cambio correspondiente.

SÉPTIMA. Las partes convienen en notificarse cualquier cambio en sus domicilios, en el entendido de que si el nuevo domicilio de "EL SUSCRIPTOR" queda fuera del área de cobertura de presentación del servicio a cargo de "EL CONCESIONARIO", será causa automática de terminación del contrato sin responsabilidad para las partes. "EL SUSCRIPTOR" por consiguiente, devolverá a "EL CONCESIONARIO" el equipo y accesorios que con motivo del presente contrato le hubiesen sido proporcionados por "EL CONCESIONARIO".

Ambas partes conocen de la cobertura que tiene autorizada "EL CONCESIONARIO", para prestar el servicio, desde la celebración del presente contrato, en el entendido de que si el domicilio de "EL SUSCRIPTOR", esta fuera del área de cobertura de "EL CONCESIONARIO", no se podrá llevar a cabo la celebración del presente contrato.

OCTAVA. La vigencia del presente contrato será indefinida. "EL SUSCRIPTOR" podrá darlo por terminado mediante simple aviso por escrito a "EL CONCESIONARIO" y que en caso de que sea por causas imputables al "EL SUSCRIPTOR", este pagara una pena convencional por la cantidad de \$ _____ M.N.

Se entenderán causas imputables a "EL SUSCRIPTOR", y causas de rescisión del presente contrato las siguientes:

- 1.- Por conectar otro u otros televisores dentro de su mismo domicilio que no estén especificados en su contrato.
- 2.- Por permitir en forma expresa o tácita que terceros reciban las señales del servicio.

"EL CONCESIONARIO" podrá ejercitar las acciones penales a que haya lugar en contra de quien o quienes resulten responsables por lo indicado en los numerales anteriores.

En caso de existir imposibilidad técnica para instalar el servicio, se dará por terminado el presente contrato, sin responsabilidad para las partes.

NOVENA. Serán causas de rescisión del presente contrato:

- A) El incumplimiento de las partes a cualquiera de las obligaciones contratadas.
- B) La falta de pago por parte de "EL SUSCRIPTOR" de una o más mensualidades.
- C) El instalar "EL SUSCRIPTOR" o permitir a un tercero que instale más aparatos de los contratados sin autorización por parte de "EL CONCESIONARIO".

DÉCIMA. Toda deficiencia en el servicio o falla en los equipos deberá informarse de inmediato a "EL CONCESIONARIO" para que realice las labores pendientes a corregirlas.

En caso de deficiencia o incumplimiento en el servicio por parte de "EL CONCESIONARIO", así como para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "EL SUSCRIPTOR" podrá dirigirse en la vía Administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor.